



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2  
O.M. N° 038/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 038/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, con registro N° 0811, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, la nota COM. P. O. T. M. A. N° 89/07, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, por el Lic. Edwing Zegarra Talavera y el Sr. Dennis Cuno Cayara, Presidente a.i. y Secretario de la Comisión de Planificación, respectivamente.

Que, mediante nota PLANIF. CITE 11/07, de 26 de febrero de 2007, la Sra. Inés Pacheco P. y la Dra. Adelaida Cardazo M, dirigida al Prof. Freddy Carmona Director de Desarrollo Social, solicitan la autorización y viabilización de la ejecución de la Campaña Nacional de Control Definitivo de La Fiebre Amarilla y las Vacunas de Triple Viral SRP, Pentavalente, Polio, BCG y Antiamarilica.

Que, los representantes del SEDES, hacen conocer que la Fiebre Amarilla es una enfermedad hemorrágica, viral, aguda transmitida por un insecto, (*Aedes aegypti*) para la cual no existe tratamiento, es de duración breve y de gravedad variable, por lo cual es preferible vacunar antes de la concurrencia de brotes. Comunican que a partir del 15 de abril se llevara a cabo la Campaña Nacional de Control Definitivo de la Fiebre Amarilla, la población objeto de vacunación es de 2 a 44 años de edad, hombres y mujeres, que por alguna razón no fueron vacunados, o que es dudosa su vacunación, en el marco de la Campaña Nacional de Control Definitivo de la Fiebre Amarilla siendo una sola dosis para toda la vida.

Que, a Nivel Nacional se ha determinado realizar la Campaña Nacional de Control Definitivo de la Fiebre Amarilla, a partir del 15 de abril al 15 de mayo, con el objetivo de mantener coberturas elevadas mayor al 95% con las vacunas de la triple viral SRP, PENTAVALENTE, POLIO, BCG, Y ANTIAMARILICA, dirigida a la población menor de 1 año y población en riesgo, que es el objetivo del programa.

Que, la erradicación de enfermedades y epidemias requiere el concurso de Entidades Públicas y Privadas para obtener resultados óptimos en beneficio de la población Boliviana en general y Sucrense en particular.

Que, dentro de este proceso, los Padres de Familia, Tutores y Maestros deben asumir un rol activo para garantizar el éxito de esta Campaña de Vacunación.

Que, de acuerdo al Art. 8° par. 1 num. 22 de la Ley 2028, el Gobierno Municipal debe contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la Niñez, Mujeres de la tercera edad, a los Discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos.

Que, la obligación del Gobierno Municipal, es velar por la salud y bienestar de sus habitantes apoyando el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones Municipales como normas generales de cumplimiento obligatorio, conforme prescribe el Art. 12°, numeral 4, y el Art. 20° de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2  
O.M. N° 038/07

**DISPONE:**

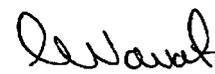
- Art. 1°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal realice Campañas de Concientización a los Padres de Familia y Tutores, que están obligados a velar por la salud de los menores que se encuentran a su cargo, por lo que a partir del día 15 de abril hasta el 15 de mayo, deberán acudir con los niños menores de cinco años a los Puestos de Vacunación que serán instalados en diferentes puntos de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sucre.
- Art. 2°** El Ejecutivo Municipal, deberá coordinar con instancias Locales y Departamentales a favor de la realización de la **CAMPAÑA NACIONAL DE CONTROL DEFINITIVO DE LA FIEBRE AMARILLA**, la población objeto de vacunación es de 2 a 44 años de edad hombres y mujeres, priorizando el lanzamiento de la campaña de vacunación en fecha 15 de abril al 15 de mayo de 2007.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

  
Lic. Fidel Herrera Ressini.  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Ing. Domingo Martínez Cáceres.  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil siete.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade.  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**